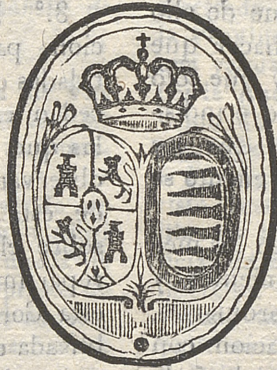


Núm. 9.

Se suscribe á este periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 10 para fuera, franco de porte, y en la misma se despachan los números sueltos.



Los anuncios se dirigirán á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.



BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Jueves 20 de Enero de 1842.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 7.

Circular sobre el pago de sueldos de los Maestros de primera educacion.

Gobierno politico de la Provincia de Valladolid. — En el Boletin oficial de Instruccion pública se halla inserta la siguiente orden de la Direccion general de Estudios.

Direccion general de Estudios. — La Direccion que se ha enterado detenidamente de la comunicacion de V. S., fecha 24 de Abril último, sobre el estado de la educacion primaria en esa Provincia, ve con complacencia el celo é interés que la Comision superior de la misma despliega en beneficio de los progresos de ramo tan importante; pero no cree compatible con el espíritu de la ley, y mucho menos con el sistema general de centralizacion adoptado por el Gobierno de S. M., la medida que esa misma Comision propone para atender al pago de los sueldos de los maestros, que debe estar exclusivamente al cuidado de los Ayuntamientos respectivos; no obstante, para evitar la morosidad de estos en el punto de que se trata, podrá exigirse á las Comisiones locales por trimestres estados ó razones que demuestren si están ó no satisfechos los maestros, y cuando aparezcan descubiertos, V. S., como Presidente de la Comision y como Gefe político, dará las órdenes convenientes para que sean satisfechos aquellos con religiosidad; advirtiéndole que si las medidas de energía que su prudencia le dicte en tales casos no bastasen, esta Superioridad impetrará del Gobierno de S. M. contra los Ayuntamientos culpables las disposiciones necesarias para hacer que la ley sea acatada y fielmente cumplida. — Con acuerdo de la Direccion lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Setiembre de 2841. — José García de Villalta, Secretario. — Señor Gefe político, Pre-

sidente de la Comision superior de Instruccion primaria de Málaga.

Y la he mandado publicar en el Boletin oficial de esta Provincia encargando á los Ayuntamientos constitucionales de la misma cuiden de su exacto y puntual cumplimiento. Valladolid 14 de Enero de 1842. — El I. G. P. I., Marqués de Casa-Pizarro.

Circular para la formacion de los amillaramientos y repartimientos de las contribuciones ordinarias.

Diputacion provincial de Valladolid. — Habiendo observado esta Corporacion que á pesar de lo que se halla dispuesto en varias órdenes é instrucciones, y muy particularmente en la circular de 8 de Enero de 1839, inserta en el Boletin oficial del 10, acerca de la formacion y remision á la misma de los repartimientos de contribuciones ordinarias, muchos Ayuntamientos no los presentan á la aprobacion, y otros tampoco los forman, escusándose con pretextos que nunca pueden ser admisibles, ha acordado publicar de nuevo la citada circular; debiendo hacer al mismo tiempo presente á todos los Ayuntamientos que está resuelta á llevar á efecto cuanto en ella se dispone, y que no concederá autorizacion alguna para cobrar por los repartimientos del año último, sin que primero se la presenten los que deben formarse para este año. Valladolid 15 de Enero de 1842. — El Presidente, Marqués de Casa-Pizarro. — José María Cano, Secretario.

La circular que se cita es la que sigue.

Diputacion provincial de Valladolid. — Convencida esta Corporacion del abuso que la mayor parte de los Ayuntamientos de la Provincia hacen de su Autoridad, respecto al repartimiento y cobranza de las contribuciones, y deseosa de

poner remedio á los grandes males que de ello se siguen á los contribuyentes, y hacer que las leyes é instrucciones se respeten, y que solo se exija á los pueblos lo que sea justo é indispensable, ha tenido á bien resolver que los Ayuntamientos observen puntualmente cuanto se dispone en los siguientes artículos.

1.º Los Ayuntamientos formarán en los meses de Enero y Febrero los amillaramientos y repartimientos de sus contribuciones ordinarias, presentando unos y otros á la aprobacion con los correspondientes cobratorios antes del 15 de Marzo á mas tardar, para que ésta pueda recaer á tiempo de que por ellos se haga la cobranza del primer trimestre.

2.º Los que falten á esta obligacion serán personalmente responsables con sus Secretarios de los tercios de contribuciones que por dicha falta no puedan exigirse, pues que ningun vecino ni forastero está obligado á satisfacer cantidad alguna sin que se le presente el repartimiento ó cobratorio aprobado por esta Corporacion.

3.º Para evitar todo fraude en materia tan interesante se sellarán todas las hojas de los amillaramientos, repartimientos y cobratorios con el que usa esta Corporacion; y los contribuyentes no estarán obligados á satisfacer las cuotas que se les designen en los que carezcan de este requisito por mas que se les muestre su aprobacion, pues deberán considerarse como suplantadas las hojas que no tengan dicho sello.

4.º Tampoco podrá nadie ser obligado á satisfacer la menor suma que por cualquiera otro concepto se le pida por los Ayuntamientos, sin que por estos se les presente la autorizacion en cuya virtud la reclaman, ó el repartimiento aprobado en los términos expuestos.

5.º En los amillaramientos se pondrán por cabeza las bases que sirven para la regulacion de las utilidades; y en los repartimientos figurará indispensablemente en cada uno, para antes repartir, el sobrante que en el de igual clase hubiere habido en el del año anterior, que deberá entregar el Ayuntamiento cesante, ó testimonio de que no existe, siendo responsables los Secretarios de los Ayuntamientos de la exactitud de estas notas.

6.º Tanto los amillaramientos como los repartimientos y cobratorios se remitirán sumados, cuidando ademas de expresar en los repartimientos la cantidad que haya correspondido á cada ciento ó millar de utilidad.

7.º No se repartirá el diez por ciento suplementario; y en los pueblos en que se hubiere repartido en el año anterior, los Ayuntamientos cesantes entregarán su importe á los actuales, que servirá para menos repartir, y cuando le hubieren gastado, el expediente que acredite su legítima inversion, el que se remitirá con los repartimientos.

8.º No se abonarán por cobranza y conduccion, papel y gastos de escribiente otras cantidades que las del 3 y 6 por 100 que se conceden en la Instruccion de 15 de Julio de 1828, las que se repartirán con los respectivos cupos, observándose quanto ademas se previene en la de esta Intendencia de 24 de Julio de 1826 sobre el modo de hacer los amillaramientos y repartimientos, y el contesto de la circular de esta Corporacion de 7 de Junio de 1838, publicada en el Boletin del 12, núm. 70, sobre citacion de los hacendados forasteros.

9.º Debiendo haberse remitido ya para su aprobacion los remates de puestos públicos y ramos arrendables, y siendo muy pocos los Ayuntamientos que han llenado su deber en este punto, los remitirán los que se hallen en este caso en lo que resta del presente mes, cuidando de instruir estos expedientes conforme á lo prevenido en la citada Instruccion de esta Intendencia de 24 de Julio de 1826.

10. La formacion de los presupuestos de gastos municipales es otra de las obligaciones de los Ayuntamientos, y aunque segun se dispone en el artículo 30 de la ley de 3 de Febrero de 1823, publicada en el Boletin de 27 de Diciembre de 1836, número 158, han debido ya remitirse para su aprobacion, sin embargo casi ninguno lo ha hecho, asi que los remitirán inmediatamente los que se hallen en este descubierto con una copia literal y autorizada, arreglándose en su formacion al modelo publicado en el Boletin de 23 de Diciembre de 1837, número 147, comprendiendo ademas en él los gastos de aforo que no seran ya de abono en los repartimientos de contribuciones.

11.º Tampoco lo serán y no deberán incluirse en los repartimientos, como lo han hecho hasta aqui algunos pueblos, las cantidades en que se hallan encabezados para los gastos del Hospicio ó las que deban satisfacerse con tal objeto, por ser esta obligacion peculiar de los cosecheros de vino. Como los Ayuntamientos están suficientemente autorizados para hacer respetar sus providencias, no se admitirá excusa alguna de cuantas puedan alegar para disculparse de dar el mas exacto cumplimiento á quanto queda prevenido en los anteriores artículos. La Diputacion espera que todos se prestarán gustosos á llevar á efecto las medidas acordadas, porque no tienen otro objeto que el interés de los pueblos y el de los mismos Ayuntamientos; pero si alguno prefiriese á ellas la marcha tortuosa de la mayor parte de sus antecesores, deberá tener entendido que se le exigirá la mas estrecha responsabilidad. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 8 de Enero de 1839. = El Presidente, Matías Guerra. = José María Cano, Secretario. = Señores Alcalde y Ayuntamiento de...

Don Vicente Ortega, Juez de primera instancia de Búrgos y su partido.

Al Señor Gefe político de la Provincia de Valladolid y demas Autoridades ante quienes este mi exhorto requisitorio fuere presentado y de su contenido pedido cumplimiento.

Hago saber: Que hallándome instruyendo de oficio causa criminal por la fuga de la Cárcel nacional de esta Capital sobre las ocho y media de la noche del 9 del corriente de los cuatro presos de consideracion Don Luis del Tío, Manuel Moneo, Eugenio Sasieta y Ramon Bernad, cuyas señas se anotan á continuacion, he acordado por auto de esta fecha exhortar á V. S. como lo ejecuto á fin de que se sirva prevenir á los encargados de Seguridad pública de todos los pueblos de su Provincia que estén muy á la mira y procuren la captura de los fugados, y verificada que los remitan á este Juzgado con toda seguridad, dándome aviso sin perjuicio de haber recibido el exhorto, y despues del resultado que tengan las diligencias en busca para que obren en la causa los correspondientes efectos.

Asi lo espero del acreditado celo de V. S. en obsequio á la pronta administracion de justicia, con cuyo objeto le exhorto y suplico del inodo mas atento, ofreciéndome yo al tanto en casos iguales. Dado en Búrgos á 11 de Enero de 1842. = Vicente Ortega. = Por su mandado, Tiburcio Martin Delgado.

Señas de Don Luis del Tío.

Edad 26 años, estatura alta, cara larga, barba cerrada, color bueno, vestido con zamarrá de pieles, chaleco de terciopelo negro, pantalon de paño id., con cuchillos del mismo color, botas y sombrero.

Id. de Manuel Moneo.

Edad 22 años, estatura alta, cara redonda, color bueno, barba poca, vestido pantalon azul con cuchillos de id., chaqueta tambien azul oscuro con felpa cenicienta, cachucha azul oscuro, con zapatos.

Id. de Don Eugenio Sasieta.

Edad 20 años, estatura regular, cara larga, barbilampiño, color bueno, pelo castaño, vestido azul oscuro, pantalon, chaqueta id., con pañuelo á la cabeza y zapatos.

Id. de Don Ramon Bernad.

Edad 20 años, estatura regular, cara redonda, barba poca, color bueno, vestido con pantalon azul y chaqueta del mismo color con felpa cenicienta, y borcegués.

D. Benito Calero de Cáceres, Juez de primera instancia de esta ciudad de Valladolid y su partido.

A los Señores Jueces de primera instancia y Alcaldes constitucionales de esta Provincia de Valladolid, hago saber: Que en este mi Juzgado y por el oficio del que refrenda se sigue causa criminal contra Evaristo Insuela, natural de esta Ciudad, sobre haberse fugado cuando se le conducia

arrestado á disposicion del Señor Gefe político de la Provincia, llevándose los papeles de su causa, y una yegua con que parece habia sido aprehendido por la Autoridad de Alaejos: en cuya causa he proveido un auto que contiene el particular del tenor siguiente:

Particular de un auto. Para la prision de Evaristo Insuela, y para que se le recoja la yegua, librense los correspondientes requisitorios á las Justicias de esta Provincia y de las inmediatas, con insercion de las señas del Insuela, y las de la yegua, habiendo de remitirse á los Señores Gefes políticos de las mismas para su insercion en los Boletines oficiales de ella, con encargo de que si fuere aprehendido con dicha caballería y pliego de que habla el citado oficio, le remitan sin pérdida de tiempo con toda seguridad á este Juzgado. Lo mandó y firmó el Señor Juez de primera instancia en Valladolid á 7 de Enero de 1842. = Calero. = Ante mi, Antonino Santos.

Y conforme al auto inserto, libro el presente por el cual de parte de S. M., cuya justicia en su Real nombre administro, exhorto y requiero á V. SS., y de la mia les ruego y encargo que viéndole inserto en el Boletin oficial de esta Provincia se servirán poner en ejecucion su contenido, á cuyo fin se expresarán á continuacion las señas personales del fugado Evaristo Insuela, y las de la yegua que se llevó al tiempo de fugarse: Que en lo asi hacer administrarán V. SS. justicia, é yo hare al tanto siempre que los suyos vea ella mediante. Dado en Valladolid á 8 de Enero de 1842. = Benito Calero de Cáceres. = Por mandado de su Señoría, Antonino Santos.

Señas del Evaristo Insuela.

Es mozo soltero, de edad como de 26 años, talla cinco pies escasos, regordete de cuerpo, cara regular, color bueno, vestido de pantalon con vueltas como media bota paño negro, camisa de color, chaqueta corta paño verdoso en figura de dormán, sombrero calañes con bastante ala y una borla grande, zapato delgado, todo bastante usado, no lleva capa ni chaleco.

Señas de la yegua.

La yegua es de buena estampa, pelo negro, de alzada buena.

D. Francisco Nard, Juez de primera instancia de esta villa de la Mota del Marqués y su partido, que de ser asi y estar en actual ejercicio el infrascrito Escribano dá fe.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á los bienes y acciones de la Capellanía colativa fundada por el Licenciado Don Bernabé Garcia, en la Iglesia Parroquial de Santa María del Castillo de la villa de Tiedra, de este partido, para que dentro del preciso y perentorio término de treinta dias concurran á este Juzgado por la Escribanía del autorizante á deducirle, que se les oirá y administrará justicia en lo que la tuviesen, con apercibimiento de que pasado dicho término sin haberse presentado les parará el perjuicio que hubiese lugar, y procederé en el expediente de su razon á dar la provi-

dencia que corresponda en justicia. Dado en la Mota á 10 de Enero de 1842. = Francisco Nard. = Por mandado de su Señoría, Manuel Bueno Guierrez.

D. José Zaonero de Uzabal, Juez de primera instancia de esta villa de Medina del Campo y su partido, &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas y cualesquiera personas que se crean con derecho á los bienes de la Capellanía que en la Iglesia de la villa de Villanueva de las Torres fundaron Antonio Martin y su esposa María Matia Miguel, que se halla vacante por muerte del Presbítero D. Santos Sanchez, para que en el término de treinta dias contados desde la fecha del presente, acudan á este mi Juzgado por el oficio del infrascrito Escribano ante quien pende el expediente de su razon, que se le oirá y administrará justicia, y pasado dicho término no lo haciendo les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Medina del Campo á 12 de Enero de 1842. = Licenciado Don José Zaonero de Uzabal. = Por mandado de su Señoría, Manuel Rodríguez Rodríguez.

ANUNCIOS.

MONTE DE PIEDAD DE VALLADOLID.

Por los anuncios que se han hecho de los fondos que la confianza pública ha depositado en este establecimiento en solos cuatro dias que cuenta de operaciones, se demuestra de un modo tan linsogero como irrecusable el grandioso crédito que merece á todas las clases.

La Sociedad de Seguros contra incendios de Casas autorizó á su Direccion en la sesion general de este año para que los fondos sobrantes de sus atenciones pueda depositarles en el Monte á un interés convencional. Algunos particulares han indicado tambien su pensamiento de imponer en el mismo otras cantidades. De modo que hoy, á las tres semanas de abierto el instituto, cuenta muy cerca de dos mil trescientos duros disponibles en el acto, y podría ofrecer hasta seis mil. Las clases imponentes no pueden hacer mas.

Tambien las empeñantes han principiado á disfrutar los beneficios de los préstamos. En tres dias de despacho que cuenta el Monte se han socorrido cinco familias, que sin duda serían mas si no mediaran obstáculos de diversa naturaleza que la Junta general directiva se propone destruir simplificando las operaciones de empeños cuanto sea compatible con la seguridad del establecimiento.

Al efecto ha acordado publicar para conocimiento de los empeñantes:

1.º Que los honrados labradores y habitantes de los pueblos pueden disfrutar del beneficio de los préstamos del mismo modo que los vecinos de la Ciudad.

2.º Que los empeñantes que por cualquiera consideracion de pundonor no quieran presentarse á empeñar en los dias y oficinas de despacho, puedan

dirigirse entre semana á cualquiera de los Señores de la Junta general directiva, con quien tengan conocimiento, y estos facilitarán la operacion de empeño sin tocar el empeñante mas que con el Tasador. El empeñante abonará en este caso al Tasador un medio por ciento sobre la cantidad que reciba prestada.

3.º Cada uno de los tres Señores Tasadores, que lo son Don Estanislao Iglesias, Don Esteban Beites y Don Joaquin Blanco, están autorizados para realizar entre semana los empeños de aquellas personas, que no queriendo hacerles en los Domingos, ni valiéndose de alguno de los Señores de la Junta general directiva, prefieran este medio de mayor reserva. Mas en este caso el empeñante abonará al Tasador el uno por ciento sobre la cantidad que reciba prestada ademas del 6 por 100 y los otros descuentos de reglamento que hace el Monte.

4.º En todo caso se reservará el nombre del empeñante, si esta fuese su voluntad, y el vocal de la Junta ó el Tasador que presten el suyo para hacer el empeño, transferirá ó endosará la papeleta al verdadero empeñante para que este pueda desempeñar la garantía cuando le acomode.

Todo lo que la Seccion del Monte pone en conocimiento del público para su gobierno. Valladolid 17 de Enero de 1842. = El Director del Monte, Mariano Miguel de Reinoso. = El Secretario, Fidel Garrido.

El Ayuntamiento constitucional de la villa de Serrada, en el celebrado el dia 3 del actual, tiene acordado que todos los hacendados forasteros se presenten en la misma y su Sala Capitalar el dia 30 del corriente á las once de su mañana para nombrar en junta que se celebrará el representante que ha de intervenir en el amillaramiento y repartimientos del presente año; y que los mismos en los quince dias siguientes presenten en la Secretaría de esta Corporacion relaciones juradas de su respectiva riqueza y utilidades líquidas; en la inteligencia que de no cumplir con los particulares referidos les parará el perjuicio que haya lugar, anunciándolo en el Boletin oficial de esta Provincia para su noticia.

El Ayuntamiento constitucional de Cigales ha señalado con igual objeto el dia 23 del corriente á las once de su mañana.

- El de Rueda el dia 23 del mismo á igual hora.
- El de Tordesillas el expresado dia 23 á las diez de la mañana.
- El de Siete Iglesias el mismo dia y hora.
- El de Gordaliza de la Loma el dia 22 de id.
- El de Fresno el Viejo el mismo dia 22 á las diez de su mañana.
- El de San Cebrian de Mazote el dia 24 de id. á las doce de la mañana.
- El de Villacarralon el dia 30 de id. á las once de la mañana
- El de Bamba el mismo dia 30.
- El de Villafrechós el dia 2 de Febrero á las once de la mañana.

SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID

del Jueves 20 de Enero de 1842.

ARTICULO DE OFICIO.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion de la Provincia de Valladolid.

ANUNCIO NUM. 955.

Mediante el allanamiento que se ha manifestado á satisfacer las cantidades mas altas en que respectivamente han sido valuadas las fincas nacionales que á continuacion se expresan, el Señor Intendente de esta Provincia, por decretos de ayer, se ha servido señalar el dia 27 de Febrero próximo venidero y horas que se dirán para los remates que de ellas se han de celebrar en las Salas Consistoriales de esta Ciudad, ante el Señor Juez de primera instancia, con mi asistencia, citacion del Procurador Síndico del Comun, y Escribano del ramo, á saber:

Fincas cuyos remates se anuncian.

De diez á diez y media de la mañana.

Una heredad de tierras en término de Bocigas

Número de suertes.	Idem de pedazos.	CABIDAS.		RENTA.		Tasacion pericial. Rs. vn.	Capitalizacion. Rs. cn.
		Fanegas.	Qillos.	Trigo.	Centeno.		
1. ^a	8	42	30	6	4	8,698	6,240
2. ^a	7	34	42	5	2	7,765	4,560
2.	15	77	24	11	6	16,463	10,800

No resulta tenga carga alguna, y su arriendo vence en el año de 1848, pero el comprador solo está obligado á respetar los tres primeros años, según Reales órdenes.

De once y media á doce de id.

Una heredad de tierras en término de Bustillo de Chaves que perteneció al convento de Monjas de San Pedro Martir de Mayorga, compuesta de 7 pedazos, su cabida en junto 25 obradas, una cuartá y 60 estadales: vale en renta anualmente 3 fanegas de trigo equivalentes á 72 rs. en metálico; y en venta, según la tasacion pericial 5,232; y según la capitalizacion de la Contaduría, con deducción del 10 por

que perteneció á las Monjas de la Encarnacion de Arévalo, compuesta de 22 pedazos, que hacen en junto 46 obradas y 109 estadales: vale en renta anualmente 9 fanegas de trigo y 9 de cebada equivalentes á 324 rs. en metálico; y en venta, según la tasacion pericial 8,007; y según la capitalizacion de la Contaduría, con deducción del 10 por 100, 9,720 rs. No resulta se halle gravada con carga alguna, ni que en su arrendamiento haya escritura de compromiso.

De diez y media á once y media de id.

Otra heredad de tierras de pan llevar que en término de Melgar de Abajo, partido de Villalon, perteneció al convento de Monjas Benedictinas de Vega de la Serrana, compuesta de 15 pedazos, que hacen en junto 77 fanegas y 24 cuartillos de cabida: valen de renta anual 11 fanegas de trigo y 6 de centeno equivalentes á 360 rs. en metálico; y en venta, según la capitalizacion de la Contaduría, 10,800 rs.; y según la tasacion pericial 16,463, cuya heredad, según dictámen de la Junta de agricultura, se ha dividido y va á subastar en las dos suertes siguientes, de media en media hora cada una.

100, 2,160 rs. No resulta hallarse gravada con carga alguna, y respecto de su arrendamiento vence en 1846; pero el comprador solo está obligado á respetarle los tres primeros años, según Reales órdenes.

De doce á doce y media de la tarde.

Dos pedazos de tierra de cabida en junto 12 obradas y 220 estadales, que en término de Herrin de Campos pertenecieron al suprimido convento de Bernardos de Benavides: valen en renta anualmente 3 fanegas de trigo equivalentes á 72 rs. en metálico; y en venta, según la tasacion pericial 3,715 rs. y 17 mrs.; y según la capitalizacion de la Contaduría, con deducción del 10 por 100 2,160 rs.

No consta se hallen gravados con carga alguna, mas si en lo sucesivo resultare se rebajará del importe de la venta, y su arrendamiento se halla en el mismo caso que la finca anterior.

No resulta se halle gravada con carga alguna, pero si en lo sucesivo apareciese se deducirá del precio del remate, y su arrendamiento vence en 1844.

De doce y media á una de id.

Una heredad de tierras en término de Zorita de la Loma que perteneció al suprimido convento de Dominicos de Villada, compuesta de 10 pedazos, que hacen en junto 43 fanegas y un cuartillo de sembradura: vale en renta anualmente 11 fanegas y media de trigo equivalentes á 276 rs. en metálico; y en venta, segun la tasacion pericial 11,093 rs. y 17 mrs.; y segun la capitalizacion de la Contaduría, con deduccion del 10 por 100, 8,280 reales.

De una á dos de id.
Una heredad de tierras de pan llevar que en término de Busillo, partido de Villalon, perteneció al Monasterio de Monjas Benedictinas de Vega de la Serrana, compuesta de 3 pedazos, que hacen en junto 47 obradas, una cuarta y 62 estadales; valen de renta anual 8 fanegas de trigo; y en venta, segun la tasacion pericial 9,466 rs. 17 mrs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 5,760; cuya heredad, por dictámen de la Junta de agricultura, se ha dividido y va á subastar en las dos suertes siguientes, de media en media hora cada una.

Número de suertes.	Idem de pedazos.	CABIDAS.			Renta á trigo.	Tasacion pericial. Reales vn.	Capitalizacion. Reales vn.
		Obradas.	Cuartas.	Estadas.			
1. ^a	2	15	»	50	2	3,016 17	1,440.
2. ^a	1	32	1	12	6	6,450	4,320.
2.	3	47	1	62	8	9,466 17	5,760.

No consta se halle gravada con carga alguna, y su arriendo vence en el año de 1848; pero el comprador sólo está obligado á respetar los tres primeros años, segun Reales órdenes.

rs. 17 mrs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 3,600. No consta se halle gravada con carga alguna, y su arriendo vence en el año de 1844; pero el comprador no está obligado á respetar sino los tres primeros años, segun Reales órdenes.

Lo que se anuncia al público á fin de que las personas que gusten interesarse en su adquisicion, acudan á hacer las proposiciones que les convengan al parage señalado en el dia y horas que se citan. Valladolid 16 de Enero de 1842. = Agustin Teijon.

De diez media á once de su mañana.

ANUNCIO NUM. 956.

Mediante el allanamiento que se ha manifestado á satisfacer las cantidades mas altas en que respectivamente han sido valuadas las fincas nacionales que á continuacion se expresan, el Señor Intendente de esta Provincia, por decretos de 15 del actual, se ha servido señalar los dias y horas que se dirán para los remates que de ellas han de celebrarse en las Salas Consistoriales de esta Ciudad ante el Sr. Juez de primera instancia, con mi asistencia y citacion del Procurador Síndico, á saber:

Fincas cuyos remates se anuncian.

Para el dia 28 de Febrero próximo venidero de diez á diez y media de su mañana.

Una heredad de tierras de pan llevar que en término de Zorita de la Loma, partido de Villalon, perteneció al Monasterio de Monjas Benedictinas de Vega de la Serrana, compuesta de 11 pedazos, que hacen en junto 21 fanegas 11 cuartillos de sembradura: valen de renta anual 5 fanegas de trigo; y en venta, segun la tasacion pericial 4,196

Cuatro pedazos de tierra que en término de Villafrechós pertenecieron al suprimido convento de San Pedro Mártir de la ciudad de Rioseco, de cabida en junto de 12 obradas y 280 estadales, y una viña que hace 370 estadales: valen en renta anualmente 5 fanegas de trigo equivalentes á 120 rs. en metálico; y en venta, segun la tasacion pericial 4,882 rs. y 17 mrs.; y segun la capitalizacion de la Contaduría, con deduccion del 10 por 100, 3,600 rs. No aparece se hallen gravadas con carga alguna, ni que en su arrendamiento haya escritura de compromiso.

De once á doce y media de id.

Una heredad de tierras de pan llevar que en término del lugar de Púras, en el partido de Olmedo, perteneció al convento de Monjas de la Cruz de Olmedo, compuesta de 107 pedazos, que hacen en junto 169 obradas y 116 estadales; valen en renta anual 42 fanegas de trigo y una de garbanzos, equivalente 1,078 rs en metálico; y en venta, segun la tasacion pericial 28,041 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 32,340, cuya heredad, por dictámen de la Junta de agricultura, se ha dividido y va á subastar en tres suertes, de media en media hora cada una, á saber:

Número de suertes.	Idem de pedazos.	CABIDAS.		RENTA ANUAL.				Tasación pericial. Reales vn.	Capitalización. Reales vn.
		Obradas.	Estad.s	Trigo.		Garbanzós.			
				Fanegas.	Celem.s.	Fanegas.	Celem.		
1. ^a	33	54	52	13	2	„	„	9,606.	9,480.
2. ^a	45	76	178	19	4	1	„	11,393.	16,020.
3. ^a	29	38	86	9	6	„	„	7,042.	6,840.
3	107	169	116	42	„	1	„	28,041.	32,340.

No resulta se halle gravada con carga alguna, y respecto su arriendo vence en 1846; pero el comprador no está obligado á respetar sino los tres primeros años, con arreglo á Reales órdenes.

De doce y media á una de la tarde.

Una heredad de tierras de pan llevar que en término de Santa Eufemia perteneció al convento de Monjas de Madre Dios de esta Ciudad, compuesta de 3 pedazos, de cabida en junto de 9 obradas y 232 estadales: vale en renta anualmente segun la tasación pericial 3 fanegas 45 cuartillos de trigo, y en venta 3,148 rs. La Contaduría ha girado la capitalización por las 3 fanegas 45 cuartillos de la tasación pericial en razon á no haber producido renta alguna, de la que deducido el 10 por 100,

resulta la cantidad de 2,820 rs. No consta se halle gravada con carga alguna.

De una á dos de id.

Otra heredad de tierras en término de Villafrechós y Palazuelo de Bedija que perteneció al convento de Monjas de la Concepcion de Zamora, compuesta de 27 pedazos, de cabida en junto de 78 obradas y 287 estadales: vale en renta anualmente 12 fanegas 6 celemines de trigo equivalentes á 300 rs. en metálico; y en venta, segun la tasación pericial 32,583; y segun la capitalización de la Contaduría con deducción del 10 por 100, 9,000 rs., la que segun dictamen de la Junta de agricultura se ha dividido y va á subastar en las dos suertes siguientes, de media en media hora cada una, á saber:

Número de suertes.	Idem de pedazos.	CABIDAS.		RENTA ANUAL.			Tasación pericial. Reales vn.	Capitalización. Reales vn.
		Obradas.	Estadales.	Trigo.				
				Fanegas.	Celem.s.	Qllos.		
1. ^a	13	36	308	5	9	2	15,755 17	4,170.
2. ^a	14	41	579	6	8	2	16,827 17	4,830.
2.	27	78	287	12	6	„	32,583	9,000.

No con stase halle gravada con carga alguna, y en su arrendamiento hay escritura de compromiso.

Para el día 1.^o de Marzo venidero de once á doce de su mañana.

Otra heredad de tierras que en término de Villafrechós perteneció al convento de Monjas de Madre de Dios de esta Ciudad, compuesta de 18 pedazos, que hacen en junto 40 obradas 563 estadales: vale en renta anualmente 6 fanegas y media de morcajo equivalentes á 117 rs. en metálico; y en venta, segun la tasación pericial 12,963; y segun la capitalización de la Contaduría, con deducción del 10 por 100, 3,510 rs. No aparece se halle gravada con carga alguna, y su arrendamiento sigue por la tácita.

Lo que se anuncia al público á fin de que las personas que gusten interesarse en la adquisición de dichas fincas, acudan á hacer las proposiciones que les convengan al parage señalado los días y

horas citados. Valladolid 17 de Enero de 1842. = Agustín Teijón.

ANUNCIO NUM. 957.

Relacion de la finca nacional que á virtud del Real decreto de 19 de Febrero é instruccion de 1.^a de Marzo de 1836 y aclaraciones posteriores ha sido pedida en tasación con la mira de adquirir su propiedad, y en su consecuencia tasada por los peritos respectivamente nombrados y capitalizado su valor por la Contaduría, que con expresion de su clase, situacion y demas circunstancias es como sigue.

Una casa sita en la villa de Tudela de Duero, calle titulada de Fuentes, señalada con el núm. 57, que perteneció al convento de Monjas Comendadoras de Santa Cruz de esta Ciudad; consta de habitaciones altas y bajas con un pequeño corral; su figura la de un polígono irregular de 6 lados, en el que están comprendidos 1,742 pies cuadrados de

superficie, de los cuales 468 corresponden al corral y los restantes á lo edificado: vale de renta anual 260 rs.; y en venta, segun la capitalizacion de la Contaduria 5,850 rs.; y segun la tasacion pericial 6,734. No resulta gravada con carga alguna, y su arriendo cumple en fin de Junio de 1845.

Lo que se anuncia al público y al peticionario en particular, para que en el término de diez dias al de la fecha manifieste por escrito al Señor Intendente de esta Provincia si se allana y obliga á satisfacer la cantidad mas alta que respectivamente se publica, ó si renuncia por su parte á que se ponga en subasta para acordar lo conveniente. Valladolid 17 de Enero de 1842. = Agustín Teijón.

Continuan las adjudicaciones anunciadas en el Boletin oficial de la Venta de Bienes Nacionales n.º 519.

Provincia de Guadalajara.

Rs. vn.

D. Mateo Perez remató una tierra, de 6 celemines, término de Aldeanueva, sitio inmediato á La Fuente de Marco, de los Mercenarios de Alcalá de Henares, en.	200
El mismo remató otra id., de 8 celemines, término id., sitio de id., de id., en.	400
El mismo remató otra id., de 1 fanega, término id., sitio de El Puente del Molinillo, de id., en.	350
El mismo remató otra id., de 6 celemines término id., sitio id., de id., en.	250
El mismo remató otra id., de 5 fanegas, término id., sitio de El Arroyo de Las Viñas de id., en.	200
El mismo remató otra id., de 3 fanegas, término id., sitio de El Chorrillo de id., en.	250
El mismo remató otra id., de 1 fanega, término id., sitio encima de El Caz Harinero, de id., en.	400
El mismo remató otra id., de 6 celemines, término id., sitio de La Peña de Abejar, de id., en.	100
El mismo remató otra id., de 6 celemines, término id., sitio de El Torero, de id., en.	85
El mismo remató otra id., de 6 celemines, término id., por encima de El Caz, de id., en.	120
El mismo remató otra id., de 9 celemines, término id., en El Maderuelo, de id., en.	150
El mismo remató otra id., de 1½ fanegas, término id., sitio id., de id., en.	450
El mismo remató otra id., de 2 fanegas, término id., inmediata á El Caz del Molino, de id., en.	680
El mismo remató otra id., de 1 fanega,	

término id., por bajo del Caz del Molino, de id., en.	240
El mismo remató otra id., de 1½ fanegas, término id., sitio id., de id., en.	800
El mismo remató otra id., de 12 fanegas, término id., sitio de El Paradero, de id., en.	2.400
El mismo remató otra id., de 1½ fanegas, término de id., sitio de El Torero, de id., en.	340
El mismo remató otra id., de 5 fanegas, término id., en Valdevacas, de id., en.	320
El mismo remató otra id., de 4 fanegas, término id., sitio de id., de id., en.	300
El mismo remató otra id., de 1½ fanegas, término id., sitio de El Hierro, de id., en.	100
El mismo remató otra id., de 1 fanega, término id., inmediato á id., de id., en.	50
El mismo remató otra id., de 2 fanegas, término id., en Los Corrales de Reboche, de id., en.	50
El mismo remató otra id., de 2 fanegas, término id., sitio de El Hierro, de id., en.	225
El mismo remató otra id., de 3 fanegas, término id., sitio id., de id., en.	100
El mismo remató otra id., de 1½ fanegas, término id., sitio de la Cadena, de id., en.	325
El mismo remató otra id., de 2 fanegas, término id., sitio de Los Encinares, de id., en.	100
El mismo remató otra id., de 2½ fanegas, término id., sitio inmediato á El Molar, de id., en.	300
El mismo remató un huerto de 2 cuartillos, término de id., en Las Hontanillas, de id., en.	50
El mismo remató otra id., de 2½ fanegas, término id., sitio inmediato á La Muela, de id., en.	550
El mismo remató otra id., de 2½ fanegas, término id., sitio de El Campillo, de id., en.	200
El mismo remató otra id., de 3 fanegas, término id., á La Senda de la Muela, de id., en.	450
D. Mateo Perez remató otra tierra de 2 fanegas, término de Aldeanueva, sitio de La Morena, de los Mercenarios Calzados de Alcalá de Henares, en.	800
El mismo remató otra id., de 2 fanegas, término id., en La Senda de la Muela, de id., en.	300
El mismo remató otra id., de 2½ fanegas, término id., encima de Las Eras, de id., en.	500
El mismo remató otra id., de 1 fanega, término id., inmediato á El Olmo seco, de id., en.	100

(Se continuará.)